

observancia, y cumplimiento, obligaron el d.^{no} de
Dio Superiora, y vienes; y la D.^a Clara, y D.^a Juana
na los suios havidos, y por haver diexon poder
á las Justicias, y tener verustag. qualquier
partes quesean, para que á ello les compelan
y apremien, como por sentencia definitiva pasa-
da en autoridad de cosa juzgada, renunciaron to-
das leyes, fueros, y otros. de favor, y la que prohi-
be la Cról. renunciacion de ellas en forma. Y la dha
D.^a Juana, renuncio la ley sesenta y una de los
que expresamente dice que la mujer no pueda
ser fiadora de un marido, y que quando se obligue
de mancomun en un contrato, ó en diveros, ó como
fiadora de aquel, no quede obligada á cosa alguna,
á menos que se pueve haverse convertido en un
probecho, no viendo de las cosas que el marido esta
obligado á darla; cuyo auxilio como instruida de
el, quiere no se aproveche en este caso; Y para por
Dio nuestro señor y a una señal de Cruz, que
para formalizar esta fianza por su parte, no
fue persuadida con eficacia, intimidada, ni
violentada directa, ni indirectamente por el cita-
do su marido, ni otra persona en su nombre, que la
ha otorgado de su libre, y espontanea voluntad, sien-
do la causa impulsiva la utilidad que le ha de traer